



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 19 de agosto de 2005

Resolución S.B.S.

N° 1291 - 2005

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:***

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificaciones, en adelante Ley General, señala en el artículo 222° que para la evaluación de las operaciones que integran la cartera crediticia se deberá tomar en cuenta los flujos de caja del deudor, sus ingresos y capacidad de servicio de la deuda, situación financiera, patrimonio neto, proyectos futuros y otros factores relevantes para determinar la capacidad del servicio y pago de la deuda del deudor;

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2003 del 28 de mayo de 2003, se aprobó el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, en adelante Reglamento;

Que, el Reglamento estableció los criterios de evaluación para el otorgamiento del crédito, señalando que dicho otorgamiento está determinado por la capacidad de pago del solicitante que, a su vez, está definida fundamentalmente por su flujo de caja y sus antecedentes crediticios;

Que, mediante Circular N° B-2125-2003, F-0465-2003, CM-0312-2003, CR-0181-2003, EAF-0216-2003, EDPYME-0104-2003 y FOGAPI-0018-2003 del 10 de noviembre de 2003 se estableció las disposiciones referidas a la información mínima que las empresas supervisadas deben requerir a sus clientes tanto para el otorgamiento, seguimiento, control, evaluación y clasificación de los créditos concedidos, así como para la medición de riesgos;

Que, el numeral 2.3 de dicha Circular señala que las empresas están obligadas a mantener el file de deudores, con la documentación e información mínima que se indica en el Anexo N° 2 de la misma Circular que incluye los estados financieros: Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, así como el Flujo de Caja;

Que, asimismo, en el numeral 10 del Anexo N° 2 de la citada Circular se señala que, mientras el cliente mantenga la responsabilidad con la empresa, se encuentra obligado a reportar estados financieros con una periodicidad semestral;

Que, mediante la Resolución N° 895-98 del 01 de septiembre de 1998 se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero,



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

en adelante Manual de Contabilidad, el mismo que contiene los anexos y reportes a los estados financieros,

Que, con el fin de realizar un seguimiento adecuado a los indicadores financieros de las empresas comerciales deudoras para evaluar la gestión crediticia de las empresas del sistema financiero, así como el riesgo cambiario crediticio, resulta conveniente adecuar el Manual de Contabilidad a los nuevos lineamientos a efectos de reflejar la real situación económica-financiera de las empresas;

Estando a lo opinado por la Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos y Asesoría Jurídica, así como por la Gerencia de Estudios Económicos; y

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorpórese en el Capítulo V “Anexos y Reportes a los Estados Financieros” del Manual de Contabilidad, el Reporte N° 28 denominado “Información de Estados Financieros de Deudores Comerciales” (*), conforme al formato señalado en el Anexo que se adjunta a la presente norma, cuya periodicidad será semestral y deberá ser remitido a esta Superintendencia en un plazo que no excederá del 31 de mayo y 30 de noviembre correspondientes al segundo y primer semestre, respectivamente. La remisión de dicho Reporte será por medio del Submódulo de Captura y Validación Externa (SUCAVE).

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de junio de 2005.

Artículo Tercero.- La primera remisión de información deberá contener información de los últimos seis semestres (diciembre 2002, junio 2003, diciembre 2003, junio 2004, diciembre 2004 y junio 2005) y deberá ser remitida a esta Superintendencia a más tardar el 30 de noviembre del presente año de acuerdo al Reporte N° 28 conjuntamente con la descripción de los aspectos más importantes de la metodización de estados financieros. Para envíos posteriores sólo debe considerarse el semestre en cuestión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

(*) Nueva denominación del Reporte 28 “Información financiera de deudores no minoristas”, incorporado mediante la Resolución SBS N° 03716-2025, publicado el 17 de octubre de 2025. Ver formato en la sección de “Información Complementaria” en el portal institucional (www.sbs.gob.pe)